

**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE AYUDAS CHEQUE-BEBÉ PARA EL APOYO A LA NATALIDAD Y LA
ADOPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA**

**DELEGACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA**

Hash: adb1d12107f5cef864aaefb3207074c02d6b700e4a49aa38992d0fb887ab6ccdaae95a1cdddf233061da760e1dff96b0d0fe1c1b31908b8ca13d9d193f30cb3 | PÁG. 1 DE 22

Sumario

PREÁMBULO.- Fundamentación.....	3
PRIMERA.- Objeto y Finalidad.....	4
SEGUNDA.- Financiación.....	5
TERCERA.- Personas beneficiarias y requisitos para solicitar la ayuda.....	6
CUARTA.- Procedimiento de concesión.....	8
QUINTA.- Solicitud: contenido, forma y plazo de presentación.....	9
SEXTA.- Documentación acreditativa de la situación y requisitos.....	10
SÉPTIMA.- Documentación ya entregada.....	11
OCTAVA.- Causas de inadmisión de solicitudes.....	12
NOVENA.- Subsanación de solicitud y de documentación.....	12
DÉCIMA.- Tramitación.....	13
DECIMOPRIMERA.- Propuesta de resolución provisional de concesión, trámite de audiencia y propuesta de resolución definitiva de concesión.....	13
DECIMOSEGUNDA.- Resolución del procedimiento de concesión.....	14
DECIMOTERCERA.- Cuantía de las subvenciones.....	14
DECIMOCUARTA.- Distribución del crédito de la Convocatoria.....	15
DECIMOQUINTA.- Pago de la ayuda.....	15
DECIMOSEXTA.- Compatibilidad de la ayuda.....	16
DECIMOSEPTIMA.- Obligaciones de las personas beneficiarias.....	16
DECIMOCTAVA.- Renuncia.....	16
DECIMONOVENA.- Justificación/acreditación de la concurrencia de la situación determinante de la concesión de la ayuda.....	16
VIGÉSIMA.- Devolución voluntaria.....	16
VIGESIMOPRIMERA.- Reintegro.....	17
VIGESIMOSEGUNDA.- Información y formularios.....	17
VIGESIMOTERCERA.- Protección de datos.....	17
VIGESIMOCUARTA.- Régimen jurídico.....	18

Hash: adb1d12107f55cef864aaefb320707ac0246b700e4a49aa38992d0fb887ab6ccdaae95a1cdddf233061da760e1dff96b0d0fe1c1b31908b8ca13dbd193f30cb3 | PÁG. 2 DE 22

PREÁMBULO.- Fundamentación

En virtud de lo contemplado en el apartado 1 del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE, núm. 80, de 3 de abril de 1985), modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE, núm. 312, de 30 de diciembre de 2013), el Municipio de Córdoba, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad vecinal de acuerdo con lo previsto en el mencionado precepto.

Dentro del Capítulo Tercero, rubricado "De los principios rectores de la política social y económica", del Título Primero de la Constitución Española de 1978 se halla el artículo 39 que establece que los poderes públicos, entre los que se encuentra la Administración Local, aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

Como señala la doctrina, la protección jurídico-constitucional de la familia se encuadra dentro del catálogo de los llamados derechos sociales y se debe desarrollar no solo en un plano jurídico, sino también en el plano socioeconómico, plano este en el que se incluyen ayudas económicas, como la ayuda objeto de las presentes Bases, que contribuyan en parte, por pequeña que sea, a satisfacer las necesidades familiares.

Como servicio social que es, la protección social de la familia se encuentra encuadrada dentro de las competencias que la Administración Local tiene atribuidas en materia de servicios sociales.

Si bien la legislación básica estatal contempla expresamente como competencias propias de las entidades locales en materia de servicios sociales, -ex. artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril-, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, la legislación autonómica de desarrollo da mucha más amplitud a las competencias propias locales en las reseñadas materias de servicios sociales.

Recordemos que el Tribunal Constitucional, en su sentencia n.º 54/2017, de 11 de mayo de 2017, proclama que "el artículo 25.2 LBRL no impide que las Comunidades Autónomas atribuyan competencias propias fuera de las materias enumeradas".

En este sentido, el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (BOJA, núm. 122, de 23 de junio de 2010), señala que los Municipios andaluces tienen atribuidas como competencias propias, entre otras, la gestión de los servicios sociales comunitarios.

Como normativa sectorial autonómica reguladora de las materias competenciales enunciadas, se ha de mencionar la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (BOJA, núm. 248, de 29 de diciembre de 2016), la cual, en su exposición de motivos, pone de manifiesto que los servicios sociales tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, en aras de alcanzar o mejorar su bienestar.

A mayor abundamiento, la citada Ley sectorial fija, como objetivos de las políticas y actuaciones de los poderes públicos en materia de servicios sociales, la adopción de medidas adecuadas para favorecer el bienestar social y mejorar la calidad de vida de las personas, las familias y los grupos sociales, así como la

promoción de la atención de las necesidades colectivas a través de políticas preventivas.

El artículo 28 de la referida ley fija como funciones de los servicios sociales comunitarios, entre otras, las siguientes: El diseño y desarrollo de intervenciones de promoción de la autonomía, la calidad de vida y el bienestar social de la población de referencia en su ámbito de competencia; el análisis y la valoración integral de las demandas, necesidades de atención, problemáticas sociales, así como del grado de complejidad de las situaciones de necesidad de la población de referencia; la sensibilización y el fomento de la participación activa de la comunidad en la búsqueda de respuestas a las situaciones de necesidad social, así como en la mejora y promoción de las condiciones de vida y convivencia social.

Por tanto, medidas como la propuesta de protección de la familia mediante ayuda económica por nacimiento o adopción de hijos/as suponen el desarrollo de una intervención que mejora la calidad de vida y el bienestar social de la población cordobesa destinataria de las ayudas en cuanto supone un apoyo a la ciudadanía residente en Córdoba que desea tener descendencia, en su acceso a la maternidad y paternidad, y una contribución a la crianza de los/as hijos/as apoyando económicamente su cuidado y desarrollo, siendo parte de la respuesta que los poderes públicos deben dar a esta necesidad de una parte de la población cordobesa principalmente en edad reproductiva, suponiendo una mejora en las condiciones de vida de las familias con menores a su cargo dado el elevado coste económico que supone el cuidado y crianza de los/as hijos/as.

Lo expuesto es congruente con las disposiciones de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia en Andalucía (BOJA, núm. 146, de 30 de julio de 2021), que, en el apartado 2 de su artículo 9, dispone que los padres, madres y las personas tutoras, guardadoras o acogedoras en primer término y, simultánea o subsidiariamente, todas las Administraciones Públicas, entidades y ciudadanía en general, han de contribuir con las obligaciones, competencias y responsabilidades que el ordenamiento jurídico les asigna, en los ámbitos personal, familiar y social. Asimismo, el apartado 3 del citado artículo 9 impone a las Administraciones Públicas de Andalucía integrar en sus políticas, un conjunto de planes y acciones para la promoción, la prevención y el apoyo a las familias, otorgando la protección y atención necesarias, para que estas puedan asumir plenamente sus responsabilidades en aras del adecuado crecimiento y bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

Dentro de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, el ejercicio de las competencias reseñadas en los párrafos precedentes se encuentra conferido, por mor de lo dispuesto en el Decreto del Alcalde n.º 2023/8377, de 17 de junio (BOP de Córdoba, núm. 117, de 22 de junio de 2023), modificado por el Decreto n.º 2024/10511, de 16 de julio de 2024 (BOP de Córdoba, núm. 144, de 26 de julio de 2024), a la Delegación de Servicios Sociales.

El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba considera a la Familia un eje fundamental de su acción como Equipo de Gobierno. Por ello, siendo conscientes de que el nacimiento o adopción de un niño/a conlleva unos gastos iniciales a los que las familias tienen que hacer frente, desde este Ayuntamiento se estima necesario apoyar a los padres y madres cordobeses/as que tengan hijos/as por nacimiento o adopción mediante la puesta en marcha de un nuevo programa de ayuda social denominado «Ayudas Cheque-Bebé».

La necesidad y conveniencia de estas ayudas queda suficientemente justificada, ya que, tal como se ha



adelantado en el párrafo precedente, a través de las mismas se persigue coadyuvar a los/as progenitores/as y adoptantes a sufragar los gastos de toda índole que han de asumir para poder atender, cuidar y alimentar adecuadamente a un niño o niña durante sus primeros meses de vida o de adopción.

Además, la potestad de conceder las citadas ayudas no sólo se enmarca en las competencias que tienen las Entidades Locales en materia de Servicios Sociales, sino también en las competencias conferidas por la legislación estatal y autonómica en materia de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

A tal efecto, cabe resaltar que la letra o) del precitado artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

Como correlato de lo anterior, estas medidas, además, se integran dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y del Tercer Plan Estratégico para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres 2022-2025 y, en concreto, con la Línea de trabajo II «Cuidados y tiempos: impulsando el reconocimiento del derecho al cuidado y una reorganización socialmente justa de los cuidados y los tiempos».

En la medida en que los cuidados satisfacen necesidades básicas universales, pues todas y todos necesitamos cuidados, aunque estas necesidades sean más intensivas en diversos momentos del ciclo vital, deben ser reconocidos como un nuevo derecho y deber ciudadano que permita configurar una resolución socialmente justa de los mismos. Esta configuración, a su vez, tiene que estar guiada por la creación de condiciones que permitan la articulación de un sistema estatal de cuidados público y universal, profesionalizar los cuidados que hoy se resuelven de manera precaria tanto en los hogares como en el mercado laboral, así como promover la corresponsabilidad de los hombres y el mercado en la satisfacción justa de los cuidados.

La Estrategia Europea de los Cuidados (2022) considera el principio de igualdad de género como uno de los pilares europeos de los derechos sociales.

Por su parte, la Agenda 2030 establece el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de igualdad de género y empoderamiento de la mujer que es fundamental para construir una sociedad igualitaria, próspera y sostenible, Meta 5.6. asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos. En esta meta, destacan tres submetas que invitan a las entidades y gobiernos a establecer reformas, medidas y leyes para la igualdad de las mujeres en derechos económicos, en la tecnología de la información y de promoción de la igualdad de género a todos los niveles. Dentro de los derechos reproductivos se encuentra la maternidad y la lactancia, luego cualquier medida económica de apoyo a la maternidad por parte de los gobiernos locales contribuye a satisfacer el ODS 5.

Las ayudas económicas a la natalidad y la adopción contribuyen a la conciliación de la vida profesional y la vida familiar de los progenitores y cuidadores de los hijos, repercutiendo directamente en la igualdad entre hombres y mujeres al favorecer el cuidado de los hijos por los padres y madres en condiciones de igualdad. En efecto, el importe económico de estas ayudas puede ser destinado a gastos que supongan para las

madres o mujeres adoptantes la disminución de la carga de cuidados que tradicionalmente han recaído sobre las mujeres, o su incorporación al mercado laboral fuera del ámbito doméstico reduciendo la desigualdad de condiciones.

Por otra parte, tal como se ha adelantado, el artículo 9.1.21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los Municipios andaluces, como competencia propia, el Fomento del Desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

La legislación básica estatal no contempla esta competencia propia en el elenco que establece el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, aunque sí se atribuye a las Diputaciones Provinciales en el artículo 36.2.d) de dicha ley básica.

Así pues, el legislador autonómico andaluz al atribuir a los Municipios competencia para el fomento del desarrollo económico y social está ampliando considerablemente el haz de potestades legítimas de intervención administrativa de los Ayuntamientos.

Como ha manifestado la doctrina, defender lo contrario dejaría sin contenido este precepto cuyos únicos límites son el marco de la planificación autonómica y el ámbito del término municipal como referencia territorial.

La alusión al marco de la planificación autonómica no debe entenderse como obligación de solicitar informe previo de otra Administración en el que se señale la inexistencia de duplicidades dado que ésta es una exigencia para el ejercicio de las competencias no propias.

La referencia al marco de la planificación autonómica debe entenderse como necesidad de evaluación interna por el Ayuntamiento de que las actuaciones municipales de fomento del desarrollo económico y social de la ciudad son conformes y no discordantes con la planificación autonómica de la Junta de Andalucía.

Los Planes aprobados por la Junta de Andalucía constituyen el marco global de la planificación autonómica en el cual los municipios, como competencia propia, pueden adoptar medidas de fomento del desarrollo económico y social.

La Junta de Andalucía ha aprobado diversos instrumentos de planificación y estrategia que configuran el marco en el que desarrollar la competencia propia municipal de desarrollo económico y social. Entre dichos Instrumentos podemos resaltar la Estrategia para la Transformación Económica de Andalucía (ETEA) Horizonte 2027 que recoge que “En general, la cuestión demográfica tiene claras implicaciones económicas y sociales, en la medida en que atañe directamente a los principales indicadores macroeconómicos de un país o región, así como al Estado de bienestar.”

La citada Estrategia indica que en Andalucía, la tasa de natalidad se ha reducido más rápidamente que en España y la Unión Europea en la última década, situándose en 2020 por debajo del promedio europeo. El consecuente envejecimiento de la población explicado entre otros factores por el descenso de la natalidad consecuencia del menor número de nacimientos tiene importantes repercusiones económicas al implicar

una disminución de la productividad y dificultades para mantener el crecimiento económico a largo plazo.

En suma, la Estrategia para la Transformación Económica de Andalucía (ETEA) HORIZONTE 2027 concluye como actuaciones a realizar, entre otras, las siguientes: 1. Fomentar medidas de conciliación familiar y laboral que favorezcan el nacimiento y la crianza de los hijos; 2. Implementar políticas de apoyo a la natalidad.

La población de la ciudad de Córdoba no es ajena al problema económico y social que supone el envejecimiento de la población como consecuencia de la disminución de la natalidad. Así, en la Ciudad de Córdoba, con arreglo a los datos del Instituto Nacional de Estadística, el % de población menor de 4 años era del 5,47% mientras que en 2022 fue sólo del 3,72%. Dicha disminución de población joven también afecta al % de población entre los 5 y 9 años y los 10 y 14 años.

Por tanto, el Ayuntamiento de Córdoba, como entidad local andaluza tiene competencia propia establecida en el artículo 9.1.21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, para establecer una línea de ayudas directas de apoyo a la natalidad y la adopción en Córdoba como medida de Fomento del Desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica, en concreto la Estrategia para la Transformación Económica de Andalucía que contempla como actuación para la lucha contra el envejecimiento de la población la implementación de políticas de apoyo a la natalidad y que favorezcan el nacimiento y cuidado de los/as hijos/as tal y como se contempla en las presentes Bases Regulatoras que tienen por objeto establecer el procedimiento y régimen jurídico de las ayudas sociales Cheque-Bebé para el apoyo a la natalidad y la adopción en el municipio de Córdoba.

Finalmente, en otro orden de cosas, se debe significar que las ayudas articuladas a través de estas Bases Regulatoras se hallan previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones vigente del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, contribuyendo a la consecución de los objetivos contemplados en el mismo.

PRIMERA.- Objeto y Finalidad

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE, núm. 276, de 18 de noviembre de 2003), las presentes Bases Regulatoras tienen por objeto establecer el procedimiento y régimen jurídico de las ayudas Cheque-Bebé para el apoyo a la natalidad y la adopción en el municipio de Córdoba.

Las ayudas reguladas en estas Bases, que se convocan para el presente año 2025, tienen como finalidad apoyar a los/as progenitores/as y adoptantes a hacer frente a los gastos de toda índole que han de asumir durante los primeros meses de vida de los/as bebés o de la adopción de los/as menores de edad, favoreciendo así el bienestar social y la calidad de vida de los/as niños/as y las familias, al mismo tiempo que se previene la concurrencia de posibles factores de riesgo de exclusión social y se contribuye a la promoción de la igualdad de género y al fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica, siendo pues estas ayudas una medida materializadora de los objetivos establecidos en las letras c) y j) del artículo 5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, y del cumplimiento de lo mandado por los apartados 2 y 3 del artículo 9 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia en Andalucía, así como de los objetivos de la Estrategia para la Transformación Económica de Andalucía (ETEA) HORIZONTE 2027, de la Estrategia Europea de los Cuidados

y de la Agenda 2030, entre otras.

Con arreglo a lo contemplado en el artículo 22.2.c) de la precitada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 8.c) de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba (B.O.P. de Córdoba, núm. 167, de 3 de octubre de 2005), las ayudas sociales Cheque-Bebé serán concedidas de forma directa, siguiendo el orden de fecha de entrada de las solicitudes en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, pues, tal como se colige de la fundamentación puesta de manifiesto en el Preámbulo de las presentes Bases Regulatoras, concurren razones manifiestas de interés público y social que hacen indispensable que, para poder cumplir la finalidad perseguida con las referidas ayudas, estas se otorguen directamente a las personas que se hallan en la situación específica determinada en la Base Tercera, ya que, de lo contrario, el impacto preventivo que se pretende alcanzar con esta medida decaería de plano al suponer la concurrencia competitiva una restricción a la posibilidad de llegar a la totalidad de la población cordobesa que, con motivo del nacimiento o adopción ocurridos entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de octubre de 2025, ostente la condición de progenitor/a o adoptante.

Así las cosas, el establecimiento de criterios de valoración, y la consiguiente comparación de solicitudes, supondrían una discriminación injustificada para aquellas personas que, pese a hallarse en la situación determinante del otorgamiento de la ayuda, no podrían verse beneficiadas de un apoyo económico municipal para afrontar las dificultades de toda índole que surgen en los primeros meses de vida o de adopción de una persona. A las razones expuestas, que impiden poder tramitar las presentes ayudas mediante concurrencia competitiva, se debe adicionar que esta Delegación cuenta con un Programa de Ayudas Económicas, conformado por las Ayudas Económicas Familiares, Ayudas de Emergencia Social, Ayudas al Alquiler, etc., cuyas únicas destinatarias son las personas en situación o riesgo de exclusión social con reducidos niveles de ingresos, por lo que, siendo el propósito de las ayudas aquí reguladas servir de complemento a dicho programa y, además, alcanzar a toda la ciudadanía residente en el término municipal de Córdoba que haya tenido un/a hijo/a o adoptado a un/a menor de edad entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2025, la modalidad de subvención a la que procede acudir no puede ser otra que la prevista en el meritado artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 8.c) de la meritada Ordenanza General.

SEGUNDA.- Financiación

La convocatoria de las ayudas objeto de esta Bases se halla dotada de una cuantía total inicial de un millón de euros (1.000.000,00 €), que se imputará al crédito disponible en la aplicación presupuestaria Z E10 2310 48002 0 -SERV. SOC. SUBVENCIONES MATERNIDAD-, y se distribuirá entre las personas físicas que, hallándose en la situación determinada en la Base siguiente y cumpliendo los demás requisitos exigidos en la misma, soliciten la ayuda dentro del plazo establecido para ello.

Si así resultara conveniente, la dotación presupuestaria inicial de esta convocatoria podrá aumentarse, a través del procedimiento establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, con créditos procedentes de remanentes de tesorería o de otras convocatorias o de cualquier otro procedimiento de generación, ampliación o incorporación de crédito de los que, si bien se desconoce su importe en el momento de tramitar la presente convocatoria, se estima que, como máximo, pueden llegar a alcanzar trescientos mil euros (300.000,00 €). La efectividad de estas cuantías adicionales, que quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito con anterioridad a la resolución de concesión,



posibilitará subvencionar, sin necesidad de convocatoria previa, mayor volumen de solicitudes presentadas por personas que cumplan los requisitos exigidos en estas Bases.

TERCERA.- Personas beneficiarias y requisitos para solicitar la ayuda

Se hallarán en la situación específica determinante de la concesión de la ayuda Cheque-Bebé aquellas personas físicas que ostenten la condición de progenitor/a o adoptante de una persona menor de edad nacida o adoptada entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de octubre de 2025. En caso de fallecimiento de ambos progenitores o adoptantes o de supervivencia de uno de ellos que tenga retirada la guarda y custodia del/la causante, se entenderá que se halla en la situación determinante del otorgamiento de la ayuda aquella persona que, por sentencia judicial, tenga atribuida la guarda y custodia del/la menor de edad causante.

Además de encontrarse en la situación descrita en el párrafo anterior, para poder pedir la ayuda y resultar beneficiaria de la misma, la persona solicitante deberá cumplir, a fecha de presentación de la solicitud, todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Tener vecindad administrativa en el término municipal de Córdoba.
2. Llevar empadronada en el término municipal de Córdoba desde, al menos, el 1 de marzo de 2024.
3. Estar empadronada la persona menor de edad causante de la ayuda en el mismo domicilio que la persona solicitante o, en su defecto, haberse instado dicho empadronamiento con anterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda Cheque-Bebé. Este requisito se acreditará aportando certificado de empadronamiento histórico colectivo del progenitor/a o adoptante en el que figure el/la hijo/a causante o, si aún no se encuentra inscrito/a el/la menor de edad en el Padrón, copia de la solicitud de empadronamiento del/la hijo/a causante en el mismo domicilio que la persona solicitante de la ayuda.
4. No encontrarse en ninguno de los supuestos de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de las circunstancias previstas en las letras e) y g) del apartado 2 de dicho precepto.

Todos y cada uno de los requisitos señalados anteriormente para obtener la condición de beneficiario deberán acreditarse en la forma especificada en la Base Sexta.

Las personas progenitoras o adoptantes podrán ostentar la condición de beneficiarias en nombre propio o como representantes de la unidad de convivencia. A efectos de las presentes Bases, se entiende por unidad de convivencia la formada por la persona solicitante y cónyuge no separado legalmente, o pareja de hecho, y descendientes de estos. El grado de parentesco se contará respecto del/la solicitante.

Por su parte, tendrán la consideración de causantes de la ayuda social Cheque-Bebé las personas nacidas en el intervalo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de octubre de 2025, ambos inclusive, así como las personas menores de edad que hayan sido adoptadas en ese mismo periodo de tiempo.



No obstante lo anterior, no tendrán la consideración de causantes de las ayudas aquí reguladas los/as nacidos/as que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 30 del Código Civil para adquirir la personalidad civil.

En cualquier caso, respecto de un/a mismo/a causante, únicamente podrá resultar beneficiario de la ayuda un/a de los/as dos progenitores/as o adoptantes, ya sea en nombre propio o como representante de la unidad de convivencia. Por tanto, un/a persona causante sólo podrá dar derecho a percibir una única ayuda Cheque-Bebé, siendo inadmitida la solicitud que se presente respecto de un/a menor que ya haya dado lugar a la concesión de una ayuda de las reguladas en estas Bases.

Las personas interesadas menores de dieciocho (18) años de edad que deseen solicitar la ayuda deberán actuar por medio de su representante legal, salvo las mayores de dieciséis (16) años que estén emancipadas, quienes podrán intervenir por sí mismas siempre que acrediten tal condición por cualquier medio válido en Derecho.

Además de las personas en las que concurren cualquiera de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tampoco podrán adquirir la condición de beneficiarias de las ayudas reguladas en estas Bases aquellas que hayan sido privadas totalmente de la patria potestad o custodia de sus hijos/as causantes, o cuya tutela del/la menor causante haya sido asumida por una institución pública. No obstante lo anterior, para adquirir la condición de beneficiario y tener derecho al pago de la ayuda Cheque-Bebé, no serán de aplicación las prohibiciones contempladas en las letras e) y g) del apartado 2 del artículo 13 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pues la naturaleza de las presentes ayudas exige que, al amparo de lo previsto en el párrafo primero *in fine* del reseñado artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el párrafo primero del apartado 2 del artículo 4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, extraordinariamente se exceptúen ambas prohibiciones ya que, de lo contrario, la finalidad perseguida por aquellas ayudas decaería al impedir que personas o familias con dificultades económicas coyunturales o permanentes pudieran acceder a las mismas, lo que además repercutiría, sin justificación alguna, de manera negativa en el/la menor de edad causante, cuyo bienestar, atención y cuidados se pretenden salvaguardar y garantizar mediante la concesión de las ayudas objeto de esta Convocatoria. A mayor abundamiento, merece resaltar que las dificultades de cualquier índole, incluidas las deudas, que impidan u obstaculicen el meritado cuidado o bienestar de las personas causantes pueden ser, precisamente, los factores determinantes de que, a fin de garantizar la adecuada atención y satisfacción de las necesidades de dichas personas, su progenitor/a o adoptante solicite la ayuda Cheque-Bebé, por lo que quedaría fuera de toda razón privarle/a de la posibilidad de obtener la misma en un momento tan crucial de incrementos de gastos forzosos y sobrevenidos, como es el nacimiento o adopción de un/a menor, y máxime cuando el verdadero afectado por sendas prohibiciones es el/la menor de edad, quien, por causas totalmente ajenas a su conducta o voluntad, se vería perjudicado/a por la situación en la que se halla inmerso/a su progenitor/a o adoptante. Por todo ello, concurren razones expresamente justificadas de interés público, social y, en suma, general, que hacen necesario exceptuar las referidas prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de las ayudas objeto de la Convocatoria.

CUARTA.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las presentes Bases se tramitará en régimen de

conurrencia sin necesidad de establecer un orden de prelación entre las personas solicitantes dado que todas ellas pueden tener el mismo derecho a la concesión de la subvención, por lo que no cabe establecer un orden de prelación, al tratarse de ayudas de carácter social que se otorgarán directamente en atención a la concurrencia de una determinada situación en el/la perceptor/a, por los motivos explicitados en la Base Primera, y rigiéndose, en todo lo que sea compatible, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este sentido, el artículo 55 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, señala que las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente.

Por tanto, tal como dispone la Base Segunda, la cuantía consignada se distribuirá entre las personas físicas que, hallándose en la situación determinada en las Bases y cumpliendo los demás requisitos exigidos en las mismas, soliciten la ayuda dentro del plazo establecido para ello con el límite de que cada ayuda tiene un importe fijo y cierto de 500,00 €, todo ello de conformidad con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que dispone que “Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.”

Con arreglo a lo establecido en la letra a) del apartado 8 del artículo 20 de la mentada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, la Convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y, un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE, núm. 236, de 2 octubre de 2015), los actos administrativos de requerimiento de subsanación, propuesta de resolución provisional de concesión y, en su caso, de desestimación, así como la resolución de concesión de las ayudas y de desestimación de solicitudes, serán publicados en la página web <https://chequebebe.cordoba.es> de la Delegación de Servicios Sociales, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación al existir razones de interés público relacionadas con la celeridad procedimental y transparencia que así lo aconsejan. Adicionalmente, los actos administrativos de trámite anteriormente citados podrán ser publicados, si así lo estima oportuno el órgano gestor de la ayuda, en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba. Por su parte, las resoluciones de inadmisión y de desistimiento de solicitudes serán notificadas individualmente a las personas interesadas, sin perjuicio de su publicación en las reseñadas páginas web a efectos meramente informativos.

En todo caso, la publicación de los actos administrativos se ajustará a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE, núm. 294, de 6 de diciembre de 2018).

Al no ser necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, las solicitudes presentadas en plazo se tramitarán individualmente, por orden correlativo de día, hora, minuto y segundo de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Córdoba. Sin perjuicio de ello, y respetando siempre el

citado orden de entrada, el órgano instructor, así como el órgano concedente de las ayudas, cuando el volumen de solicitudes así lo aconseje, podrán refundir en un único acto, siempre que este especifique los sujetos y demás circunstancias que individualicen los efectos del mismo para cada persona interesada, aquellos actos que revistan la misma naturaleza -tales como requerimientos de subsanación, propuestas de resolución y resoluciones de concesión, de desestimación, de inadmisión y de desistimiento-, todo ello al amparo de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 36 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las ayudas objeto de estas Bases Reguladoras y Convocatoria se concederán, en todo caso, con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y se gestionarán con criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos municipales.

QUINTA.- Solicitud: contenido, forma y plazo de presentación

De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas físicas interesadas no tendrán la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

A tal efecto, las solicitudes podrán presentarse por las personas progenitoras o adoptantes, en nombre propio o en representación de la unidad de convivencia, o, en el caso de los/as menores de dieciocho años, por su representante legal, sin perjuicio de los/as mayores de dieciséis años emancipados, a través del Registro Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba o por cualesquiera otros medios de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cualquier caso, la solicitud deberá dirigirse a la Unidad Orgánica "LA0003767 Administración de Servicios Sociales" de la Delegación de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Para solicitar la ayuda, con independencia del medio de presentación elegido, las personas interesadas habrán de emplear obligatoriamente el formulario específico de solicitud, disponible en la aplicación informática alojada en la página web <https://chequebebe.cordoba.es> de la Delegación de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que comprenderá el contenido propio de la solicitud y las declaraciones responsables correspondientes.

Dicho formulario de solicitud deberá cumplimentarse obligatoriamente, de manera online, a través de la citada aplicación informática habilitada al efecto en la página web <https://chequebebe.cordoba.es>. Una vez se haya cumplimentado y generado el formulario en dicha aplicación, la persona interesada podrá presentarlo, junto con la documentación exigida en la Base Sexta, por medios electrónicos a través del Registro Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba o por cualesquiera otros medios de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, la no cumplimentación del formulario de solicitud a través de la aplicación informática alojada en la página web <https://chequebebe.cordoba.es>, será causa de requerimiento de subsanación.

En caso de adjuntar la documentación exigida en la Base Sexta durante la cumplimentación del formulario a través de la aplicación informática, la persona solicitante no tendrá la obligación de aportar esa documentación a la hora de presentar el citado formulario de solicitud por Registro Electrónico o cualquier otro medio al Ayuntamiento de Córdoba.

La presentación del formulario de solicitud y demás documentación a través del Registro Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba implicará que se entienda firmado todo ello al dejar el sistema la correspondiente trazabilidad de la identificación, autenticación y de la voluntad de firma expresada mediante la aportación del formulario.

Las personas interesadas que reúnan los requisitos exigidos en estas Bases dispondrán, desde el 1 de abril de 2025 hasta el 15 de noviembre de 2025, ambos inclusive, para presentar el formulario de solicitud de la ayuda y la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

En todo caso, la presentación de la solicitud comportará la aceptación incondicionada y sometimiento expreso de la persona física interesada a lo dispuesto en las presentes Bases Reguladoras y Convocatoria.

La ayuda podrá solicitarse en nombre propio o en representación de la unidad de convivencia, sin que por un/a mismo/a causante pueda obtenerse más de una ayuda Cheque-Bebé. Por tanto, con ocasión del nacimiento o adopción de una misma persona causante, sólo podrá resultar beneficiario de la ayuda un/a único/a progenitor/a o adoptante.

En caso de parto o adopción múltiples, un/a mismo/a progenitor/a o adoptante podrá resultar beneficiario/a de tantas ayudas como hijos/as causantes existan, siendo necesario presentar, en todo caso, una solicitud por cada uno/a de ellos/as.

En el supuesto de que un/a mismo/a progenitor/a o adoptante presentara más de una solicitud por el/la mismo/a causante, se tramitará la primera solicitud, según el orden de fecha de entrada de la misma en el Registro del Ayuntamiento de Córdoba, salvo que la propia persona interesada desista de dicha solicitud o se desestime o inadmita la misma con anterioridad a la presentación del resto de solicitudes.

En caso de que los/as progenitores/as o adoptantes estén separados por sentencia firme, o dejen de ser pareja de hecho, sólo podrá solicitar la ayuda aquel progenitor/a o adoptante que ostente la custodia exclusiva de la persona menor de edad causante, lo que podrá acreditarse mediante declaración responsable firmada por la propia persona solicitante de la ayuda. En el supuesto de guarda y custodia compartida, la persona solicitante deberá presentar una declaración en la que manifieste, bajo su exclusiva responsabilidad, que el/la otro/a progenitor/a o adoptante ha renunciado a solicitar esta ayuda social, existiendo acuerdo escrito al efecto.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo concedido determinará la inadmisión de las mismas.

SEXTA.- Documentación acreditativa de la situación y requisitos

Junto con el formulario específico de solicitud de uso obligatorio, la persona interesada deberá aportar la siguiente documentación acreditativa de la concurrencia de la situación determinante de la concesión y del

cumplimiento de los demás requisitos exigidos para adquirir la condición de beneficiaria:

- a) Declaraciones responsables, suscritas por la persona solicitante, en las que consten:
 - i. Que cumple con los requisitos legales exigidos en estas Bases para obtener la condición de beneficiaria.
 - ii. Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones legales referidas en estas Bases para obtener la condición de beneficiaria.
 - iii. Que, como consecuencia de la separación por sentencia judicial o disolución de la pareja de hecho, ostenta la custodia exclusiva de la persona menor de edad causante de la ayuda.
 - iv. Que, como consecuencia de la separación por sentencia judicial o disolución de la pareja de hecho, ostenta la custodia compartida de la persona menor de edad causante de la ayuda, habiendo renunciado el/la otro/a progenitor/a o adoptante a solicitar la misma, existiendo constancia escrita del acuerdo alcanzado al efecto.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) en vigor de la persona solicitante.
- c) Certificado de registro de ciudadano de la Unión Europea, acompañado de copia del Pasaporte o documento de su país de origen equivalente al Documento Nacional de Identidad, en el caso de ciudadanos/as de un Estado miembro de la Unión Europea o de un tercer país perteneciente al Espacio Económico Europeo.
- d) Copia de la Tarjeta de Identidad de Extranjero (T.I.E.) en vigor del/la solicitante, en el supuesto de personas extranjeras no comunitarias.
- e) Copia de todas las páginas del libro de familia, o documento equivalente en caso de personas comunitarias o extranjeras, y, en su defecto, copia del certificado de nacimiento o, en caso de adopción, certificado de inscripción de la adopción en el Registro Civil o resolución judicial de adopción.
- f) Certificado actualizado de empadronamiento histórico colectivo en el que conste la persona solicitante y el/la menor de edad causante. Si aún no se encuentra inscrito/a dicho/a hijo/a en el Padrón municipal de Córdoba, se deberá aportar el certificado de empadronamiento histórico colectivo de la persona solicitante de la ayuda y, además, la solicitud de empadronamiento del/la menor de edad causante en el mismo domicilio que el/la progenitor/a o adoptante solicitante de la ayuda.
- g) Sentencia judicial de atribución de la guarda y custodia del/la menor causante de la ayuda, en caso de fallecimiento de ambos progenitores o adoptantes o en el supuesto de que, pese a la supervivencia de uno de ellos, se atribuya la guarda y custodia a otra persona distinta.

Las declaraciones responsables referidas en la letra a) no serán necesarias aportarlas siempre que, en el formulario específico de solicitud generado a través de la aplicación informática, la persona interesada manifieste su conformidad a cada una de esas declaraciones marcando con una "X" la casilla correspondiente. Sin perjuicio de ello, los datos que se declaren de forma responsable podrán ser, en cualquier momento, objeto de comprobación por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba al amparo de lo establecido en el apartado 1 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, no será necesario aportar el certificado de empadronamiento histórico colectivo en el que conste la persona solicitante y, en su caso, el/la hijo/a causante, siempre que en el formulario específico de

solicitud la persona interesada autorice a este Ayuntamiento a consultar sus datos obrantes en el Padrón Municipal de Córdoba. No obstante, si el/la hijo/a causante no figura aún inscrito en el citado Padrón deberá aportarse copia de la solicitud de empadronamiento de dicho/a menor de edad en el mismo domicilio que el/la progenitor/a o adoptante solicitante de la ayuda Cheque-Bebé.

Igualmente, en caso de adjuntar la documentación exigida en la Base Sexta durante la cumplimentación del formulario a través de la aplicación informática, la persona solicitante no tendrá la obligación de aportar esa documentación a la hora de presentar el citado formulario de solicitud por Registro Electrónico o cualquier otro medio al Ayuntamiento de Córdoba.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la inexistencia de lengua cooficial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, todos los documentos habrán de aportarse en castellano o traducidos oficialmente a esta lengua. De lo contrario, se requerirá a la persona interesada su subsanación y, en caso de no atenderse el mismo o hacerlo defectuosamente, se dictará, respectivamente, resolución de desistimiento o de inadmisión de la solicitud.

SÉPTIMA.- Documentación ya entregada

De conformidad con lo estipulado en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el apartado 3 del artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de esta Corporación Local, la persona solicitante podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos nuevamente, haciendo constar la fecha, el expediente o procedimiento y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y no se hayan producido cambios en ese periodo.

Excepcionalmente, en caso de que este Ayuntamiento no pudiera recabar los citados documentos, el órgano instructor podrá instar nuevamente a la persona solicitante su aportación al amparo de lo contemplado en el párrafo segundo *in fine* del apartado 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA.- Causas de inadmisión de solicitudes

Además de por las causas legalmente establecidas, las solicitudes serán inadmitidas cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- La persona solicitante no acredite el cumplimiento de cualquiera de los requisitos fijados en la Base Tercera.
- Cuando el importe de la ayuda solicitada sea superior o inferior a quinientos euros (500,00 €).
- La presentación de la solicitud fuera del plazo concedido al efecto.
- La solicitud basada en un/a causante que ya haya dado lugar a la concesión de la ayuda Cheque-Bebé.
- Cuando la persona indicada en la solicitud como causante de la ayuda no reúna los requisitos establecidos en la Base Tercera para ostentar tal condición.
- Cualquier otra causa de inadmisión establecida en las presentes Bases Regulatoras.

Observada la concurrencia de alguna de las causas anteriores, la persona titular de la Delegación de Servicios Sociales, por delegación de la Junta de Gobierno Local, dictará, sin más trámite, resolución de inadmisión que será notificada individualmente a la persona interesada, sin perjuicio de su publicación a efectos meramente informativos.

NOVENA.- Subsanación de solicitud y de documentación

Si la solicitud no cumple alguno de los aspectos exigidos por el apartado 1 del artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien no se aportara la documentación acreditativa exigida en la Base Sexta o la presentada adoleciera de algún defecto subsanable, se requerirá a la persona solicitante, mediante publicación en la página web <https://chequebebe.cordoba.es> de la Delegación de Servicios Sociales, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la señalada Ley.

En caso de que la subsanación consista en la aportación de alguno o algunos de los documentos indicados en la Base Sexta para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario y, con la documentación presentada en cumplimiento del requerimiento, no quedaran acreditados dichos extremos, el órgano competente, sin más trámite, dictará resolución inadmitiendo la solicitud de ayuda presentada por la persona interesada de que se trate.

Excepcionalmente, al amparo de lo establecido en el apartado 5 del artículo 28 de la precitada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano instructor podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que se podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Los escritos y documentos, mediante los que las personas requeridas efectúen la subsanación, se presentarán a través del Registro Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba o por cualesquiera otros medios de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo dirigirse a la Unidad Orgánica "LA0003767 Administración de Servicios Sociales" de la Delegación de Servicios Sociales de esta Entidad Local.

DÉCIMA.- Tramitación

La instrucción del procedimiento será competencia de la persona titular de la Delegación de Servicios Sociales y se efectuará siguiendo el orden correlativo de día, hora, minuto y segundo de entrada de la solicitud en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Al órgano instructor le corresponderán, además de las funciones propias de su condición, la de elaborar las propuestas de resolución de inadmisión y de desistimiento de solicitudes, la propuesta de resolución provisional de concesión y la propuesta de resolución definitiva al órgano concedente de la ayuda.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Sociales y Mayores podrá designar a una Unidad administrativa de la Delegación de Servicios Sociales o a una Comisión Técnica para que le



preste apoyo en el desempeño de sus cometidos y emita los informes técnicos que estime precisos.

DECIMOPRIMERA.- Propuesta de resolución provisional de concesión, trámite de audiencia y propuesta de resolución definitiva de concesión

Una vez examinada la solicitud y documentación aportada por la persona solicitante, y comprobado el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades exigidos en las presentes Bases Reguladoras, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional de concesión, que será publicada en la página web <https://chequebebe.cordoba.es> de la Delegación de Servicios Sociales, para que, en un plazo de diez días hábiles siguientes al de dicha publicación, puedan alegar lo que estimen pertinente con arreglo a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En ningún caso podrá reformularse ni modificarse la solicitud. Cualquier reformulación acarreará la desestimación de la solicitud.

El órgano instructor analizará las alegaciones efectuadas en su caso por las personas interesadas cuyas solicitudes hayan sido admitidas y, tras ello, formulará las sucesivas propuestas de resolución definitiva de concesión a favor de aquellas personas cuyas solicitudes hayan tenido entrada en primer lugar, según el orden de fecha, en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Se podrá prescindir de los trámites anteriores cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este supuesto, la propuesta provisional tendrá el carácter de definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona propuesta como beneficiaria frente a la Administración, mientras no se haya notificado o publicado la resolución de concesión.

DECIMOSEGUNDA.- Resolución del procedimiento de concesión

La resolución del procedimiento de concesión de la ayuda Cheque-Bebé se dictará, por delegación de la Junta de Gobierno Local, por parte de la persona titular de la Delegación de Servicios Sociales. Asimismo, en virtud de la delegación del referido órgano colegiado, las resoluciones de desistimiento e inadmisión de solicitudes serán competencia de la persona titular de la citada Delegación de Servicios Sociales. Dentro del alcance de ambas delegaciones de competencias, se incluye la resolución de los recursos potestativos de reposición que, en su caso, se interpongan contra las resoluciones dictadas en ejercicio de las mismas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la entrada de la solicitud en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Córdoba. Transcurrido este plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo regulado en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer, con

carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en la página web <https://chequebebe.cordoba.es> de la Delegación de Servicios Sociales y en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de aquella resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8, 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE, núm. 167, de 14 de julio de 1998), sin que puedan simultanearse ambos recursos, y sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.

La resolución de concesión de las ayudas se publicará, respetando lo contemplado en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la página web <https://chequebebe.cordoba.es> de la Delegación de Servicios Sociales y en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, remitiéndose, a efectos de publicidad y transparencia, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DECIMOTERCERA.- Cuantía de las subvenciones

Las ayudas se concederán por un importe fijo y cierto de 500,00 €. A tal efecto, la cuantía de la ayuda solicitada por la persona interesada no podrá ser superior ni inferior a dicho importe.

Por otro lado, con fundamento en lo contemplado en la letra z) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE, núm. 285, de 29 de noviembre de 2006), las ayudas Cheque-Bebé que se concedan en virtud de la presente Convocatoria se consideran por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba como rendimientos del trabajo exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

DECIMOCUARTA.- Distribución del crédito de la Convocatoria

El crédito disponible se distribuirá entre las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos establecidos en las presentes Bases.

Con arreglo a lo establecido en la Base Segunda, el Ayuntamiento ha adoptado las medidas necesarias para que haya crédito adecuado y suficiente para atender todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en las Bases.

DECIMOQUINTA.- Pago de la ayuda

El importe de la ayuda otorgada se abonará a las personas beneficiarias, mediante pago único, tras la publicación de la correspondiente resolución de concesión.

El pago se tramitará por el Órgano Municipal de Gestión Económico-Financiera mediante ingreso por transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona beneficiaria en el formulario de solicitud de la ayuda Cheque-Bebé. El/la solicitante será el único responsable de que la cuenta corriente indicada en el formulario de solicitud sea de su titularidad y que los datos proporcionados sean correctos, por lo que

asumirá la total responsabilidad de cualquier error que exista en la información facilitada y de las consecuencias que se deriven de ello. Por su parte, el Ayuntamiento de Córdoba no será, en ningún caso, responsable de cualquier incidencia derivada de la incorrecta indicación de los datos de la cuenta bancaria o de la titularidad de la misma por parte de la beneficiaria. Asimismo, la persona solicitante autorizará a esta Entidad Local a dar de alta su cuenta bancaria en el sistema de pagos a terceros del propio Ayuntamiento para poder proceder al abono de la ayuda.

El trámite de ingreso se iniciará a partir de la fecha de publicación de la resolución de concesión, siempre que no concurra impedimento legal para ello. El momento del ingreso efectivo quedará condicionado, en todo caso, a las disponibilidades de tesorería del Ayuntamiento de Córdoba.

Tal como se infiere de lo regulado en la presente Base, la modalidad de pago empleada en esta convocatoria será la ordinaria al efectuarse el abono del importe concedido con posterioridad a la justificación, dado que la ayuda se otorga en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona perceptora cuya existencia queda acreditada durante la tramitación del procedimiento de concesión.

DECIMOSEXTA.- Compatibilidad de la ayuda

La ayuda regulada en estas Bases será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

DECIMOSEPTIMA.- Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas que resulten beneficiarias de las ayudas estarán sujetas, en lo que resulte aplicable, a las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores dará lugar, de conformidad con el artículo 37.1.g) de la Ley 38/2007, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la iniciación del correspondiente procedimiento de reintegro, todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad sancionadora en que pudiera haberse incurrido de conformidad con lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOCTAVA.- Renuncia

Si alguna de las personas beneficiarias renunciase a la ayuda, el órgano concedente podrá acordar, mediante resolución complementaria y sin necesidad de nueva convocatoria, el otorgamiento de ayudas, hasta agotar el crédito disponible, a favor de las siguientes personas solicitantes según el orden de fecha de entrada del formulario de solicitud en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

DECIMONOVENA.- Justificación/acreditación de la concurrencia de la situación determinante de la concesión de la ayuda

La justificación de la ayuda tendrá lugar durante la tramitación del procedimiento de concesión mediante la acreditación de la concurrencia de la situación determinante del otorgamiento de la subvención en el/la perceptor/a a través de la aportación, por parte de la persona solicitante, de la documentación exigida en la Base Sexta.

VIGÉSIMA.- Devolución voluntaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la persona beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria del importe de la ayuda recibida, sin previo requerimiento del Ayuntamiento, en los supuestos de renuncia de la misma o cuando concurriera alguna de las causas de reintegro (Base Vigésimoprimer), para lo cual habrá de solicitar a la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento el inicio del procedimiento de devolución voluntaria de la cantidad no ejecutada.

Recibida la solicitud de devolución voluntaria, y comprobado por el Servicio Gestor su procedencia, este solicitará al Órgano de Gestión Tributaria la expedición del documento de liquidación comprensivo de la cantidad a reintegrar, así como de la cantidad que corresponda en concepto de intereses de demora, calculados desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha de la devolución efectiva, de acuerdo con lo estipulado en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación del ingreso efectuado se presentará en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, dirigida a la Unidad Orgánica "LA0003767 Administración Servicios Sociales", para su incorporación al expediente.

VIGESIMOPRIMERA.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las causas recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, también habrá lugar al reintegro cuando se dé alguno de los supuestos contemplados en el artículo 36 de la mencionada Ley.

Además, será causa de reintegro del importe íntegro de la ayuda otorgada, más los intereses de demora correspondientes, la falsedad en la que incurra la persona beneficiaria en su declaración responsable sobre custodia del/la menor causante.

La Junta de Gobierno Local, dada su condición de órgano concedente de la ayuda, será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de reintegro, correspondiendo a la persona titular de la Delegación de Servicios Sociales la instrucción y propuesta de resolución del mismo.

VIGESIMOSEGUNDA.- Información y formularios

Para facilitar la gestión administrativa y la presentación de solicitudes, las personas interesadas habrán de cumplimentar con carácter obligatorio, a través de la aplicación informática accesible desde la página web <https://chequebebe.cordoba.es>, el formulario de solicitud.

Las personas solicitantes podrán conocer el estado de tramitación de su expediente a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Cualquier consulta o duda, relacionada con la Convocatoria, podrá plantearse mediante correo electrónico

dirigido a la siguiente dirección: chequebebe@ayuncordoba.es

VIGESIMOTERCERA.- Protección de datos

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE, núm. 294, de 6 de diciembre de 2018), y con el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, se hace constar que los datos que se aporten durante el procedimiento serán incorporados y tratados a un fichero propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Los datos se recaban con la finalidad de gestión y tramitación de la convocatoria de ayudas Cheque-Bebé para el apoyo a la natalidad y la adopción en el Municipio de Córdoba.

Asimismo, se informa que, en cumplimiento de la normativa y legislación vigentes y para garantizar la transparencia en el proceso, los datos de los/as solicitantes, las personas beneficiarias y la cantidad concedida se expondrán públicamente y podrán ser comunicadas a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus competencias en materia de control y fiscalización de las ayudas, según la normativa vigente.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones únicamente basadas en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda, ante el Ayuntamiento de Córdoba en C/ Capitulares 1, CP 14071, Córdoba, o puede ponerse en contacto con el Delegado de Protección de datos en el correo delegadodeprotecciondedatos@ayuncordoba.es.

VIGESIMOCUARTA.- Régimen jurídico

Las ayudas a que se refiere esta Convocatoria se rigen por las presentes Bases Reguladoras, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, de 15 de septiembre de 2005 (B.O.P. de Córdoba, núm. 167, de 3 de octubre de 2005), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE, núm. 276, de 18 de noviembre de 2005), y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE, núm. 176, de 25 de julio de 2006), así como por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Para lo no previsto en la anterior normativa, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE, núm. 236, de 2 de octubre de 2015), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladores de las Bases del Régimen Local (BOE, núm. 80, de 3 de abril de 1985), el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE, núm. 305, de 22 de diciembre de 1986), y demás normativa de general y pertinente aplicación.

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

efa7d61dc806e57f66ba1d3c5b6218a77dcf2ec2

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

Hash del documento: adb1d12107f55cef864aaeffb320707dc02d6b700e4a49aa38992d0fb887ab6cddae95a1cdddf233061da760e1dff96b0d0fe1c1b31908b8ca13d9d193f30cb3

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0003767_2025_00000000000000000000023712855

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 21/02/2025 11:12:40

Origen: Administración

Estado elaboración: Otros

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

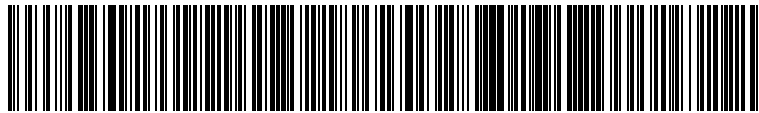
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: efa7d61dc806e57f66ba1d3c5b6218a77dcf2ec2

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf